

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 46/16**

**Buenos Aires, 8 de noviembre de 2016**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuesto a las ganancias. Gastos de obtención, mantenimiento y conservación de la fuente. Pago de deudas tributarias aduaneras por parte de una empresa que adquirió a la deudora. Deduciones no admitidas.**

I. Se consultó sobre el tratamiento tributario a dispensar a los importes abonados por la consultante, emergentes de una determinación de deuda practicada por la Dirección General de Aduanas a la firma “AA”, sucursal argentina –empresa que fuera liquidada y a la que aquella adquirió sus activos–, en concepto de derechos aduaneros, tasa de estadística e intereses resarcitorios, aplicables sobre los bienes que esta última empresa importó.

II. Al respecto se concluyó que las obligaciones tributarias de “AA”, sucursal argentina –empresa liquidada y a la cual adquiriera sus activos– pagadas por la presentante no constituyen para ésta gastos deducibles en el impuesto a las ganancias, ello por cuanto no son necesarios para obtener, mantener y conservar la ganancia gravada.